



Resolución Viceministerial

VISTO:

El Informe N° 000016-2023-MINDEF/ST-AUTORIDADES-PAD, de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y el Oficio N° 2551-2023/MINDEF-VRD-DGRRHH, de fecha 21 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable desde el 14 de setiembre de 2014, a todos los servidores, cualquiera fuera su régimen laboral;

Que, mediante Escrito N° 001/BHTU-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, el señor Borman Hander Tovar Urbina interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00050-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, de fecha 10 de mayo del 2023, emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la cual se le impuso la sanción de amonestación escrita, en su actuación como ex Director de Abastecimiento, por presuntas faltas administrativas disciplinarias entre los años 2018 y 2019;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones sobre el régimen y procedimiento disciplinario seguido contra servidores y ex servidores de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 de una entidad; ante ello, en el artículo 92° del citado dispositivo legal, se estableció expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario – PAD, son las siguientes:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Que, en tal sentido, el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula que la competencia para conducir el PAD y sancionar, corresponde en primera instancia, según el siguiente detalle:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción.

Que, si bien en los casos que se impone una sanción de amonestación escrita, la autoridad competente para resolver un recurso de apelación es el Jefe de Recursos Humanos o quien haga a sus veces; no obstante en el presente caso, se debe tener presente que la Dirección General de Recursos Humanos, actuó como Órgano Sancionador, participando en la emisión y oficialización de la sanción impuesta al señor Borman Hander Tovar Urbina;

Que, con Informe N° 000016-2023-MINDEF/ST-AUTORIDADES-PAD, de fecha 21 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Defensa expone las razones por las cuales se debe abstener la Dirección General de Recursos Humanos de conocer el referido recurso de apelación; por lo que, mediante el Oficio N° 2551-2023/MINDEF-VRD-DGRRHH, de fecha 09 de junio de 2023, la Directora General de Recursos Humanos hace suyo el citado informe, por encontrarse conforme con su contenido; por lo tanto, solicita su abstención por estar inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 99° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG);

Que, en ese sentido, conforme al numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, conforme a lo señalado por SERVIR en su Informe Técnico N° 2141-2021-SERVIR-GPGSC¹, cuando el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, actuando como Órgano Sancionador, impone la sanción de amonestación escrita y se interponga un recurso de apelación contra ésta, corresponderá al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos formular su abstención, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100° del TUO-LPAG.

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente la abstención formulada por la Directora General de Recursos Humanos; disponiéndose en el mismo acto a la autoridad de igual jerarquía para que asuma competencia en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Directiva N° 02-2015-SSERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Ana Victoria Alva Espinoza, Directora General de Recursos Humanos, al encontrarse inmersa en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del

¹ En https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_2141-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Directora General Previsional de las Fuerzas Armadas, como autoridad competente para resolver el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Borman Hander Tovar Urbina contra la Resolución Directoral N° 00050-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH, de fecha 10 de mayo del 2023.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), remita en el día, el expediente administrativo que dio origen al recurso de apelación objeto de abstención a la Directora General Previsional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la señora Ana Victoria Alva Espinoza, Directora General de Recursos Humanos, a la Directora General Previsional de las Fuerzas Armadas, y a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Defensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ninoska Mosqueira Cornejo
Viceministra de Recursos para la Defensa
Ministerio de Defensa